

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Julio 1918).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 299

### Sección de Obras públicas FERROCARRILES

Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución motivada de fecha 26 de Junio último, he impuesto á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la multa de 500 pesetas, por el alcance del tren número 5 de la línea de Peñarroya á Fuente del Arco por el número 85 de la línea de Almorochón á Bémez el día 26 de Febrero de 1918, propuesta por la 3.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Córdoba 8 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

## Delegación de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 2.268

Al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villafranca.

Requerido V. S. por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 18 de Octubre último, para que enviara una certificación de lo recaudado por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, durante el tercer trimestre del año próximo pasado, y otra haciendo constar los nombres de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcalde y Concejales, y cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETÍN OFICIAL del 27 del citado mes y año, sin que fueran remitidos á dicha oficina.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda por acuerdo de 17 de Noviembre anterior; notificado por oficio de 20 del mismo, certificado en correos con acuse de recibo y publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 29, para que en el plazo de tres días complimentara V. S. el servicio interesado, conminándole con la imposición de la multa reglamentaria, si no lo llevaba á cabo y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo ordenado por esta Delegación, puesto que si bien es cierto que ha remitido la certificación de los ingresos habidos en la Caja municipal, no hace la debida reparación entre lo que corresponde al Teso-

ro y al Ayuntamiento y aunque luego lo hace constar V. S. en su comunicación de 22 de Abril, se niega á consignarlo en certificación, aduciendo razones que son de todo punto inadmisibles, por lo que, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponerle la multa de 37'50 pesetas con que estaba conminado, cuya penalidad deberá ser satisfecha de su peculio particular, por carta de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, despachándose en otro caso la correspondiente certificación de descubiertos, para su cobro por la vía de apremio.

Además prevengo á V. S. que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de este acuerdo, no remite la certificación de referencia en la forma que se le tiene ordenado, á lo que le requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia, para la instrucción del oportuno sumario.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Hacienda Subsecretaría

Por el presente se llama y emplaza á los auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica, D. Juan Llopis Marí, D. Juan Bautista Sendra Nadal, don José Cuesta Gutiérrez, D. Gerónimo Delgado Jiménez, D. Mariano Domingo González, D. Atanasio Alvarez Marqués, don Marcos Amorós Zaragoza y D. Amador Sebastián García, nombrados por Real orden de 12 del pasado Junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las señas de sus domicilios á la Sección Central del Catastro, de esta Subsecretaría, en la inteligencia de que si dejasea transcurrir un mes desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y que también se insertará en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias del reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesión de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian los cargos para que han sido nombrados, y serán declarados cesantes ó se dejarán sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.

Madrid, 5 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

(«Gaceta» 6 Julio 1918).

## Ministerio de Fomento

(Conclusión al)

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

<p>(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido (El 5 por 100 del mismo)</p>	<p>(18) GARANTÍA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables)</p>	<p>(14) Garantía que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe</p>																											
<p>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO que se citan en este impreso</p>																														
<p>Artículo 5.º del Reglamento Subvenciones</p>																														
<p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p>																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Contribución del Municipio para el Tesoro</th> <th>Subvención del Estado</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Pesetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000</td> <td>.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000</td> <td>.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000</td> <td>.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000</td> <td>.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000</td> <td>.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000</td> <td>.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>				Contribución del Municipio para el Tesoro		Subvención del Estado	Pesetas		Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000	.....	70	De 10.001 á 15.000	.....	65	De 15.001 á 20.000	.....	60	De 20.001 á 30.000	.....	55	De 30.001 á 50.000	.....	50	De 50.001 á 100.000	.....	45	Mayor de 100.000	.....	40
Contribución del Municipio para el Tesoro		Subvención del Estado																												
Pesetas		Tanto por 100 de coste de las obras																												
Menos de 10.000	.....	70																												
De 10.001 á 15.000	.....	65																												
De 15.001 á 20.000	.....	60																												
De 20.001 á 30.000	.....	55																												
De 30.001 á 50.000	.....	50																												
De 50.001 á 100.000	.....	45																												
Mayor de 100.000	.....	40																												
<p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cebranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>3. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fija la Tabla.</p> <p>Artículo 9.º de la Ley</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiere; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>																														

Con arreglo á los datos que anteceden á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico por (\*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.

de \_\_\_\_\_ de 1918  
El Alcalde,  
(Señal del Ayuntamiento)

(«Gaceta» 28 Junio 1918)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
Presidencia del Consejo de Ministros**

**Comisaría  
general de Abastecimientos**

Ilmo. Sr.: Las gestiones realizadas por V. I. para que se faciliten vagones con aplicación á suministros declarados urgentes, conducen en algunos casos á que los remitentes, obligados á las facturaciones les hagan con destinos distintos á aquellos que motivaron los acuerdos de esta Comisaría, y las gestiones de ellos derivadas, para que con toda premura se realicen determinados transportes, resultando así estériles las repetidas gestiones y desatendidas necesidades que no puede consentirse sean abandonadas.

Para evitar la repetición de casos semejantes, he acordado lo siguiente:

Las personas naturales ó jurídicas que por contratos celebrados ó por resoluciones de esta Comisaría vengan obligadas á realizar determinados suministros de mercancías de cualquier clase, cuando para los mismo suministros deben hacerse facturaciones por ferrocarril á estaciones también determinadas, deberán realizar estas facturaciones precisamente en el material que al efecto se les facilite por las estaciones, si son notificadas, por éstas ó por las Delegaciones del Comité de Transportes, de la urgencia del suministro.

El incumplimiento de lo que antecede, por parte de las entidades que deban hacer las facturaciones, sin causa justificada, dará lugar á la imposición de multas hasta de 5.000 Pesetas, debiendo en cada caso esa Delegación Regia formular la correspondiente propuesta.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril.

(«Gaceta» 5 Julio 1918).

**Dirección General de Obras públicas**

Núm. 2.260

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 á 33 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 188 056'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Junio de 1918.—El Director General, Antonio Cruzado.

**Modelo de proposición**

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**Ministerio de la Guerra**

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

II) Se suprimen las actuales Subinspecciones de tropas. Los Generales de división y brigada, serán, bajo la Autoridad del Capitán general, los Inspectores natos de sus tropas y sus Jefes directos en lo que atañe á instrucción y ejercicios.

En las plazas donde existan fuerzas destacadas de una División, los Gobernadores militares asumirán las funciones del Comandante general divisionario.

m) Se faculta al Ministro de la Guerra para instituir gradualmente las Inspecciones de instrucción en todas las Armas y Cuerpos, cuando lo aconsejen las circunstancias.

n) Desde tiempo de paz se tendrán nombrados los cuadros de pie de guerra de la Oficialidad de todas las unidades de los ejércitos de segunda línea y territorial, utilizando para ello el personal que al movilizarse el ejército resultare sobrante en la Administración Central y Regional, el personal en reserva y los retirados por Guerra que reúnan condiciones para el mando y la Oficialidad de complemento.

Quedarán asignados permanentemente al mando de las unidades superiores de los mencionados ejércitos de segunda línea y territorial los Generales en situación de primera reserva, y á falta de éstos los de la segunda que tengan condiciones de aptitud. En caso de movilización general substituirá al Capitán general de la Región que fuere designado para el mando de un ejército un Teniente general de la primera reserva.

**BASE 8.ª**

**Beneficios para el pase á la reserva ó retiro**

Para facilitar el pase á la reserva ó retiro de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Alabarderos, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia Civil, Carabineros, Jurídica Militar, Intendencia, Intervención, Sanidad, Clero Castrense, Veterinaria, Equitación, Oficinas Militares y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que tengan actualmente ó adquieran en el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley las condiciones que á continuación se expresan, se les otorgarán los siguientes beneficios:

A. A los Coroneles ó asimilados que hallándose en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

que cuenten con cuarenta años de servicios efectivos y cuatro en el empleo se les concede el empleo de General de brigada ó asimilados de la Reserva. Igual beneficio obtendrán los que con la misma Placa cuenten cuarenta años de Oficial y dos de empleo.

B. Los Coroneles ó asimilados que en posesión de la misma Placa cuenten con cuarenta años de servicios, con abonos, y más de dos de efectividad, podrán obtener el pase á la reserva con el sueldo entero de su empleo.

C. Los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes y asimilados que con la Placa de San Hermenegildo lleven más de seis años de efectividad, podrán obtener el pase á la Reserva con el empleo superior inmediato, y con los haberes correspondientes á éste á que tengan derecho por sus años de servicio.

Con el mismo beneficio pasarán á igual situación los que, teniendo la Placa de San Hermenegildo, cuentan con dos años de efectividad y treinta y cinco de servicios efectivos.

D. A todos los Jefes y Oficiales que deseen obtener el pase á la Reserva sin modificación en los haberes y consideraciones que les correspondan por las disposiciones vigentes, se les dispensará la condición de haberlos ejercido durante dos años.

E. Para el cómputo de los años de efectividad que se exigen para optar á estos beneficios, se contarán como servidos en cada empleo los que se hayan disfrutado sueldo del mismo por poseer cruces de María Cristina.

Todas estas concesiones se otorgarán por el Ministro de la Guerra, sin exigir á los Cuerpos asimilados el que se hallen en posesión de la Placa de San Hermenegildo, aunque sí el que carezcan en sus hojas de servicios de notas desfavorables de las que impidan el ingreso en dicha Orden.

Los que á la promulgación de esta ley reúnan las condiciones establecidas en esta Base, deberán solicitar el pase á la reserva ó retiro en el plazo de dos meses, y los que las adquieran dentro del año fijado anteriormente, en el día un mes á partir del día en que las consoliden.

De estos beneficios disfrutarán igualmente los jefes y oficiales ó asimilados que, reuniendo las condiciones antedichas hayan sido retirados después de la publicación del Real decreto de 7 de Marzo del corriente año.

(Continuará).

**AYUNTAMIENTOS**

MONTEMAYOR.—Núm. 2.265

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal invertir en las obras de construcción de un Cementerio Católico municipal el producto de la venta de las in-

cripciones de propios de este municipio, queda expuesto al público el expediente respectivo por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Secretaría, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean convenientes, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 4 de Julio de 1918.—Salvador Varona.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.270

Don Juan Blanco Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente el correspondiente concurso para que todos los que se crean con derecho al desempeño de expresado cargo puedan solicitarlo durante el plazo de treinta días hábiles que principiarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las solicitudes acompañarán los interesados los documentos que previene el Reglamento vigente y los que puedan servirles para justificar los servicios y méritos que a su juicio puedan ostentar.

El sueldo anual que corresponde a esta Secretaría y que se halla consignado en el presupuesto vigente es el de cuatro mil pesetas.

Hinojosa del Duque a 5 de Julio de 1918.—Juan Blanco.

#### JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 2.283

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente a instancia de doña Antonia Hijosa Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Dos Torres, en el que solicita se declare el dominio a su favor de las siguientes:

1.º Pedazo de terreno en un cercado conocido por el de Manolito, al sitio Fuente de Gil Delgado, término de Dos Torres, de cabida de seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; que linda al Norte tierras que fueron de Francisco Peralvo Tena; al Levante suerte de doña Ana Hijosa; al Sur camino de Pedroche, por donde tiene su entrada, y al Poniente con terrenos de don José Madueño. Cuatro séptimas partes de esta finca fueron inscritas en el Registro de la propiedad a nombre de la recurrente y de las tres séptimas partes restantes capece de título inscrito y las adquirió con dinero de su peculio particular por compra de una séptima parte a cada uno de

los señores tíos don Faustino, doña Josefa Antonia y doña Ana Hijosa Caballero hace más de veinte años.

2.º Pedazo de terreno con olivos vivos, árboles frutales, encinar y monte bajo, al sitio de los Especieros ó Buen Agua, que antes fué del término de Dos Torres y hoy pertenece al de esta villa, con cabida total de ciento veinte y cuatro hectáreas, veinte áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda al Norte Raimundo Martínez Serrano y Bartolomé Redondo Moyano; al Este huérfanos de Francisco Caballero, don Ealalio y don Antonio Herrero Delgado y don José Montero Peraivo; al Sur María del Carmen Gonzalez, y al Oeste Antonio García Redondo, Martín Mansilla y Tomás Muñoz; dentro de esta finca, que fué formada por quince suertes de olivar, existe una casa de campo con molino de aceite, habitación de aceituneras, bodegas, patio y pajar, con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, cuya fachada mira al Levante. Repetida finca, menos los dos pedazos y partes de otros que se dirán, está inscrita a nombre de la recurrente; habiéndose suspendido la inscripción de lo siguiente:

A. De una suerte de olivar en dicho sitio, con cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda al Norte herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Aquilino Delgado, y al Levante y Poniente otras suertes que formaron parte de la finca unificada; de esta suerte carece de título inscrito la recurrente; y la adquirió por herencia de su tía doña Josefa Antonia Hijosa hace más de veinte y siete años.

B. De otra suerte de olivar en los Especieros, con cabida de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas, con linderos, al Norte, Levante y Poniente otras suertes de la misma finca unificada y al Mediodía con el camino de entrada; también carece de título inscrito de esta suerte la solicitante y la adquirió por igual concepto y en la misma época que la anterior.

C. De tres séptimas partes indivisas de otra suerte de olivar en mencionado sitio y término, con cabida total esta suerte de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; lindando al Norte y Levante herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Félix Delgado, y al Poniente otra suerte de su pertenencia. Las tres séptimas partes de la suerte descrita las adquirió la recurrente con dinero de su peculio particular hace más de veinte años por compra a sus tíos don Nemesio, doña Ana y doña Josefa Antonia Hijosa Caballero, a cada uno de estos una séptima parte.

D. Y de otras tres séptimas partes indivisas de una suerte de olivar, en los su-

medichos sitio y término, cuya suerte tiene de cabida total de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas; lindando al Norte con otra de su pertenencia; al Levante el arroyo de los Cañones, y al Sur con el camino de entrada, y al Poniente otra suerte de su propiedad. Adquirió las tres séptimas partes indivisas de la suerte descrita en la misma época y por igual concepto que la participación relacionada en el apartado C.

En cuyo expediente he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta villa y se insertaran tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado, a alegar su derecho, habiendo tenido lugar el primero en once de Mayo último.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. E., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.251

Don Luis Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñarán, sustraídos la tarde del primero de este mes, de la dehesa del Soto y sitio río Guadiato, en este término, a José García Díaz y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Manuel Perez.

#### Reseña

Un mulo capón, de once años, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, castaño, raza española, con un hierro en la nalga izquierda, lunares blancos en los costillares y el hierro de la Compañía Unión Ganadera en el anca izquierda.

MONTORO.—Núm. 6.257

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de un billete del Banco de España de cien pesetas y otro de veinte y cinco, que el día veinte y nueve del pasado Junio le fueron hurtados al vecino de esta ciudad Pedro Hidalgo Rosal, así como a la busca y captura de los autores de dicho hurto, los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión del

partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Montoro a cuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.223

RAMIREZ RODRIGUEZ, Rafael; de unos cuarenta años, natural de Cazalla de la Sierra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado en sumario que se sigue por hurto de una caballería; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

Núm. 2.224

CHACÓN PEREZ, Cayetano; de diez y ocho años de edad, natural de Zafrá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado en sumario que se sigue por hurto de una caballería; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

Núm. 2.253

ROMERO DADILLO, Rafael; de diez y ocho años, soltero, de oficio zapatero, con instrucción, vecino de Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

Núm. 2.287

TAGUAS GUILLEN, Martín; de veinte años, hijo de Martín y de Carmen, de oficio cortador de pinos, natural y vecino de Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

#### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6